

Compromisos internaciones en materia del medio ambiente: un mundo paralizado por una pandemia de iguales dimensiones

ROSA MARÍA FERNÁNDEZ EGEA

SUMARIO: 1. INTRODUCCIÓN. 2. TRATADOS MÁS SIGNIFICATIVOS POR MATERIAS. 2.1. Protección de la naturaleza, paisaje y biodiversidad. 2.1.1. Convenio de Ramsar sobre humedales de importancia internacional (1971). 2.1.2. Convención para la protección del patrimonio mundial cultural y natural (1972). 2.1.3. Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres (CITES) de 1973. 2.1.4. Convenio sobre la conservación de especies migratorias de animales silvestres (1979). 2.1.5. Convenio sobre la diversidad biológica (1992), Protocolo de Cartagena sobre seguridad biotecnológica (2000) y Protocolo de Nagoya (2010). 2.1.6. Tratado internacional de la FAO sobre recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura (2001). 2.1.7. Convenio internacional sobre madera tropical (1983). 2.1.8. Foro de Naciones Unidas para los bosques (2000). 2.2. Protección del medio ambiente marino. 2.3. Protección de la capa de ozono y cambio climático. 2.3.1. Convención de Viena para la protección de la capa de ozono (1985) y Protocolo de Montreal (1987). 2.3.2. Convención marco de Naciones Unidas sobre cambio climático (1992), Protocolo de Kioto (1997) y Acuerdo de París (2016). 2.4. Protección frente a sustancias químicas y residuos peligrosos. 2.4.1. Convención de Rotterdam sobre el procedimiento de consentimiento fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional (1998). 2.4.2. La convención de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación (1989). 3. GOBERNANZA AMBIENTAL Y APLICACIÓN

DEL DIMA 3.1. Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA). 3.2. Agenda 2030, objetivos de desarrollo sostenible y Foro de alto nivel sobre desarrollo sostenible. 3.3. Fondo para el medio ambiente mundial (GEF). 3.4. Controversias internacionales. 3.4.1. Sistema interamericano de protección de los derechos humanos. 3.4.2. Sistema europeo de protección de los derechos humanos. 4. DOCTRINA: PRINCIPALES APORTACIONES.

RESUMEN: El año 2020 iba a ser el año de la biodiversidad, de la Agenda 2030 y del cambio climático. Sin embargo, la pandemia del COVID-19 irrumpió repentinamente, paralizando y ralentizando todas las actuaciones humanas, entre ellas las negociaciones y trabajos en el seno de las conferencias acuerdos internacionales del medio ambiente.

ABSTRACT: 2020 was to be the year of biodiversity, the 2030 Agenda and climate change. However, the COVID-19 pandemic suddenly erupted, paralyzing and slowing down all human activities, including negotiations and work within international environmental conferences and agreements.

PALABRAS CLAVE: Derecho internacional. Política ambiental. COVID 19. Biodiversidad. Agenda 2030. Cambio climático.

KEYWORDS: International Law. Environmental policy. COVID 19. Biodiversity. Agenda 2030. Climate change.

1. INTRODUCCIÓN

El año 2020 iba a ser el año de la biodiversidad, de la Agenda 2030 y del cambio climático.

La décimo quinta Conferencia de las Partes (COP 15) de la Convención de Diversidad Biológica iba a celebrarse en octubre en la ciudad de Kunming (China), con el objeto de adoptar un marco global para la biodiversidad para la siguiente década. Con ello se pretendía emular lo que supuso para el cambio climático la Conferencia de París en 2015 y revertir la tendencia de pérdida de biodiversidad acaecida en los últimos años, como quedó patente con el fracaso de la consecución de los 20 objetivos de Aichi en biodiversidad.

Por lo que respecta a la Agenda 2030, en septiembre de 2019 el Secretario General de Naciones Unidas hizo un llamamiento mundial para que el año 2020 fuera el inicio de la década en la que se pusieran en marcha las acciones necesarias para cumplir con los Objetivos de Desarrollo Sostenible, y entre ellos, muy particularmente la lucha contra el cambio climático por ser una de las claves para la consecución del resto de objetivos.

No obstante, el 2020 va a ser recordado por el año del siglo XXI en el que una pandemia de dimensiones planetarias hizo irrupción de forma abrupta, paralizando todo tipo de actividades humanas y modificando nuestro modo de vida en un sentido que no habríamos podido imaginar al término del 2019.

Este parón ha tenido efectos tanto positivos como negativos en relación con la protección ambiental.

En cuanto a los positivos, durante los meses de confinamiento masivo no solamente se reportaron menores niveles de contaminación atmosférica y marítima, que se explican por la paralización de la producción, comercialización y transporte, sino que también fuimos testigos de un cierto “renacer” de la naturaleza, tal y como se visualizaba en las imágenes de animales salvajes adentrándose en núcleos urbanos desiertos o de una de las primaveras más verdes y frondosas de hace años, al menos, en Madrid.

Pero también ha tenido efectos negativos, y concretamente respecto de lo que aquí nos ocupa, las negociaciones internacionales encaminadas a consensuar compromisos necesarios para la salvaguarda del medio ambiente global. Efectivamente, el año 2020 puede considerarse como un año “perdido” en lo que a conferencias internacionales medio ambiente se refiere.

En la mayor parte de las ocasiones no se han podido celebrar las reuniones o conferencias internacionales previstas en las agendas, posponiéndose muchas de ellas para el 2021. Y aquellas que se han celebrado, se han desarrollado de manera virtual, lo que, a su vez, ha tenido efectos de diversa índole. Por una parte, ha permitido una mayor presencia “virtual” de representantes de ONG y de la sociedad civil, que de otra forma no hubieran podido asistir. Sin embargo, también ha sido disruptivo en cuanto a encontrar un horario que pudiera venir bien a las diferentes zonas horarias. Pero, sobre todo, las negociaciones *online* no han ayudado precisamente a un acercamiento de las posiciones ni a avanzar de forma significativa en las negociaciones. En algunos casos parece haberse congelado el impulso de algunas iniciativas, como la de negociar un acuerdo internacional sobre la eliminación de los microplásticos y de basura marina, que gozaba de una gran aceptación por parte de los gobiernos, sociedad civil

y mundo empresarial. Es más, se ha ralentizado la eliminación progresiva de los materiales de plásticos de un solo uso, incrementándose su utilización tanto como parte de los equipos sanitarios de protección y prevención frente al COVID-19, como en otros ámbitos, por ejemplo, de comida y restauración, para evitar contagios.

Otro ejemplo palpable de la parálisis lo tenemos en la lucha contra el cambio climático, que es una de las prioridades en los foros ambientales precisamente por vaticinar catástrofes con implicaciones mundiales. La vigésimo sexta Conferencia de las Partes de la Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (COP 26), que tendría que haberse celebrado en Glasgow, también quedó aplazada para el 2021, como tantas otras actuaciones internacionales. La conmemoración del quinto aniversario de la adopción del Acuerdo de París quedó, de esta forma, un tanto deslucida.

En definitiva, han sido escasos los avances que se han sucedido en los diversos ámbitos de negociación y gobernanza internacional, y de ellos se dará cuenta en el presente capítulo. No obstante, lo que sí ha quedado patente, y así se ha repetido en los diferentes foros ambientales internacionales que se han celebrado de forma virtual durante el 2020, es que la crisis sanitaria se encuentra estrechamente unida al estado de la naturaleza.

Efectivamente, la actuación del ser humano sobre los ciclos naturales de las especies y del planeta ha diezariado la mejor vacuna contra las pandemias, que no es otra que contar con un medio ambiente saludable. Si logramos interiorizar esta enseñanza, el 2020 no será un año perdido; en algunas ocasiones es necesario dar un paso atrás para poder avanzar más rápido.

2. TRATADOS MÁS SIGNIFICATIVOS POR MATERIAS

2.1. PROTECCIÓN DE LA NATURALEZA, PAISAJE Y BIODIVERSIDAD

2.1.1. Convenio de Ramsar sobre humedales de importancia internacional (1971)

La Convención relativa a los humedales de importancia Internacional especialmente como hábitat de aves acuáticas sobre los Humedales, firmada en Ramsar (Irán) en 1971 (en vigor desde 1975), presenta un marco para la coordinación de actuaciones nacionales e internacionales en la conservación y uso inteligente de los humedales y sus recursos, en especial, como hábitat acuático.

El único evento importante en el seno de este acuerdo durante el 2020 era la vigésimo octava reunión del Comité Permanente en preparación de la décimo cuarta Conferencia de las Partes (COP 14), que se celebrará en el 2021, precisamente en Wuhan (China). Sin embargo, la reunión de este órgano, que inicialmente se pospuso de junio a octubre, terminó cancelándose y posponiéndose también para el año siguiente¹.

2.1.2. Convención para la protección del patrimonio mundial cultural y natural (1972)

La Convención de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) para la protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural de 1972 (en vigor desde 1975) tiene como objetivo identificar y proteger el patrimonio natural y cultural que cuente con un valor universal excepcional, en el entendido de que su conservación no sólo compete a los países en cuyo territorio se encuentren, sino a toda la sociedad internacional presente y futura.²

En relación a esta Convención, también se pospuso la cuadragésima cuarta reunión del Comité de Patrimonio Mundial, inicialmente prevista para finales de junio y principios de julio de 2020, que tendrá lugar un año después en Fuzhou (China). Sin embargo, sí se celebró el 2 de noviembre de 2020, en formato virtual, la décimo cuarta reunión extraordinaria de este Comité. Su actividad versó básicamente en tomar decisiones preparatorias para la reunión del siguiente año, que debido a la acumulación de asuntos, tendrá que llevarse a cabo en versión extensa.³

2.1.3. Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres (CITES) de 1973

La Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestre (CITES) es un tratado multilateral adoptado bajo los auspicios del PNUMA en 1973 (en vigor desde 1975)⁴. Su objetivo es asegurar que el comercio internacional de animales y plantas salvajes no ponga en peligro su supervivencia.

¹ Véase la información en: [58th meeting of the Standing Committee](#).

² Puede encontrarse información al respecto en el [portal web de la UNESCO](#). El texto del acuerdo está disponible en: [Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural](#).

³ Las decisiones adoptadas pueden consultarse en: [14th extraordinary session of the World Heritage Committee](#).

⁴ El texto de la Convención se encuentra disponible en: [Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres](#).

En octubre de 2020 estaban previstas una serie de reuniones de varios órganos de la CITES, la septuagésima tercera reunión del Comité Permanente del CITES para octubre, que fue cancelada⁵, así como la trigésimo primera reunión del Comité de Animales y la vigésimo quinta reunión del Comité de Plantas, previstas para julio y pospuestas finalmente para el 2021⁶.

Sólo se llevó a cabo la reunión virtual del Subcomité de Finanzas y Presupuesto el 15 de octubre, con una duración de una hora, en la que se trataron básicamente temas de nombramientos provisionales y temas presupuestarios⁷. También diversos grupos de trabajos establecidos en la septuagésima segunda reunión del Comité Permanente pudieron proseguir con su trabajo de cara la siguiente COP⁸.

2.1.4. Convenio sobre la conservación de especies migratorias de animales silvestres (1979)

La Convención sobre Especies Migratorias (CMS) de 1979 o Convención de Bonn, (en vigor desde 1983) reconoce que los Estados deben proteger las especies migratorias que viven o transitan por sus espacios territoriales, por su especial vulnerabilidad⁹.

Las Conferencias de las Partes de la CMS se producen cada tres años, por lo que en 2020 estaba prevista la décimo tercera Conferencia de las Partes (COP 13), que sí pudo desarrollarse de manera presencial dado que se celebró a inicios del año, del 15 al 22 de febrero en Gandhinagar (India), cuando todavía buena parte de los países no habían sido sorprendidos por la pandemia. De hecho, fue la COP más concurrida de la historia de la convención, congregando más de 2.500 personas, entre delegados gubernamentales, representantes de agencias de las Naciones Unidas, de ONG y periodistas. No en vano, iba a ser el primero de los numerosos eventos internacionales que estaban previstos para el año 2020, que iba a ser el año de la biodiversidad, y que culminaría con la décimo quinta Conferencia de las Partes (COP 15) de la Convención de Diversidad

⁵ Véase la notificación de la cancelación en: [73rd meeting of the Standing Committee](#).

⁶ Véase la notificación del aplazamiento: [Postponement of the 31st meeting of the Animals Committee and 25th meeting of the Plants Committee](#)

⁷ [Meeting of the Finance and Budget Subcommittee of the Standing Committee \(online meeting on 15 October 2020\): Report For The Meeting Of The Standing Committee's FBSC](#)

⁸ Los grupos de trabajo pueden consultarse en: [List of intersessional working groups established at SC72](#).

⁹ El texto de la Convención se encuentra disponible en: [Convention on the Conservation of Migratory Species of Wild Animals](#)

Biológica, en octubre de 2020. Ahora nos preguntamos si este evento contribuyó a magnificar los efectos de la pandemia distribuyendo los virus por todo el planeta.

Por razón de la materia, la COP 13 fue un éxito al adoptarse la Declaración de Gandhinagar, que recoge el importante concepto de la “conectividad ecológica” y que ya se planteaba en el lema de la conferencia “Las especies migratorias conectan el planeta y juntos las acogemos a su regreso”¹⁰. Se agregaron un total de diez especies en los diferentes Anexos de la Convención (por ejemplo, el jaguar y el elefante asiático, como animales en peligro de extinción). Además, se adoptaron una serie de medidas, como la de integrar consideraciones sobre diversidad y especies migratorias en la política energética y climática nacionales, para evitar, entre otras cosas, que se fomenten fuentes de energía renovable que supongan riesgos para las especies migratorias.

También se debatió la importante cuestión de las sinergias entre la CMS y la CITES, pues ambas convenciones contienen prescripciones restrictivas en relación con el comercio de las especies recogidas en sus diversos anexos. Sin embargo, en ocasiones se encuentran incoherencias respecto de algunas especies que pueden encontrarse recogidas en el Anexo I de la CMS y no en el del CITES, y al revés. Para una protección más eficaz de estas especies, también a nivel nacional, estas actuaciones tendrían que coordinarse en ambas Convenciones¹¹.

2.1.5. Convenio sobre la diversidad biológica (1992), Protocolo de Cartagena sobre seguridad biotecnológica (2000) y Protocolo de Nagoya (2010)

La Convención sobre la diversidad biológica (CDB) de 1992 (en vigor desde 1993), fue negociada bajo los auspicios del Programa de las Naciones Unidas por el Medio Ambiente (PNUMA), con objeto de conservar la diversidad biológica, el uso sostenible de sus componentes y el reparto justo y equitativo de los beneficios derivados del uso de los recursos genéticos¹².

Como ya se ha dicho, el 2020 iba a ser el año de la Biodiversidad, por lo que se habían planeado numerosos eventos internacionales que tendrían lugar a lo largo del año planeados, y, como colofón, se celebraría la décimo quinta Conferencia de las Partes (COP 15) de la CDB en octubre en Kunming

¹⁰ La información y documentación sobre la COP 13 puede consultarse en: [CMS: The Thirteenth Session of the Conference of the Parties to the Convention on the Conservation of Migratory Species of Wild Animals](#).

¹¹ Véase información sobre esta reunión en: [IISD COP13 Final Report](#).

¹² Puede encontrarse más información en el portal [Convention on Biological Diversity](#)

(China). Se esperaba adoptar una nueva estrategia mundial para la diversidad biológica (el marco global de biodiversidad post-2020), muy necesaria a la vista de la alarmante pérdida de diversidad biológica y al no haberse cumplido ninguno de los objetivos Aichi de biodiversidad adoptados en 2010 y que debían cumplirse para 2020. Se pretendía emular lo que supuso para el cambio climático la Conferencia de París en 2015.

Con objeto de trabajar en esta nueva estrategia post-2020, en la COP 14 se creó un Grupo de trabajo de composición abierta, que pudo reunirse del 24 al 29 de febrero en la sede de la FAO, en Roma (Italia). Se trataba de su segunda reunión (la primera fue en agosto de 2019) y en ella se examinó un borrador inicial, con cuestiones que se remitirían a los distintos órganos subsidiarios de la CDB para su consideración¹³.

Sin embargo, como ya sucediera con muchos de las reuniones internacionales, la pandemia supuso su cancelación, aplazamiento, o en el mejor de los casos, su realización *online*. Así, del 15 al 18 de septiembre se celebraron las reuniones virtuales de algunos de los órganos principales de la CDB¹⁴, para preparar la COP 15, pero, sobre todo, para crear un impulso político de cara a la cumbre de Naciones Unidas sobre Biodiversidad, que tuvo lugar el 30 de septiembre. La Cumbre se desarrolló al más alto nivel, congregando a Jefes de Estado y Presidentes de Gobierno, y en ella se enfatizó la importancia de cumplir con los Objetivos de Desarrollo Sostenible, así como de la propia biodiversidad, también como garantía para evitar futuras pandemias¹⁵.

Por lo que concierne a la COP 15, como cabía esperar, no pudo realizarse como estaba previsto, y su celebración decidió aplazarse a 2021, al igual que las reuniones de las partes del Protocolo de Cartagena sobre seguridad de la biotecnología de 2000 y del Protocolo de Nagoya sobre acceso a los recursos genéticos y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de su utilización de 2010. No obstante, sí pudieron reunirse de manera extraordinaria y virtual en dos sesiones, del 16 al 19 y del 25 al 27 de noviembre de 2020¹⁶. El objeto de estas reuniones fue casi

¹³ Sobre la reunión puede verse: [2nd Meeting of the Open-ended Working Group on the Post-2020 Global Biodiversity Framework](#).

¹⁴ Las reuniones se mantuvieron con una duración de unas dos horas por día, para facilitar la participación de todos los participantes viviendo en diferentes zonas horarias. Véase información sobre estas reuniones en: [Convention on Biological Diversity: Special Virtual Sessions, 15-18 September 2020. Highlights for Friday, 18 September 2020](#).

¹⁵ La información y documentación sobre la Cumbre puede consultarse en: [United Nations Summit on Biodiversity](#).

¹⁶ Véase información al respecto en: [IISD 2nd Extraordinary Meeting of the Conference of the Parties to the Convention on Biological Diversity \(CBD ExCOP 2\)](#).

exclusivamente el de adoptar un presupuesto provisional para el 2021, que pudiera aportar seguridad financiera para la adopción del marco post-2020 sobre diversidad. El acuerdo presupuestario fue un éxito, lo que llevó a pensar que incluso de manera virtual también cabe adoptar decisiones que no son de mero trámite.

2.1.6. Tratado internacional de la FAO sobre recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura (2001)

El Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura fue adoptado en 2001 (en vigor desde 2004) y tiene como finalidad la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura¹⁷.

Durante el 2020 sólo se sucedieron reuniones de los órganos subsidiarios al Órgano Rector del Tratado. Así, por ejemplo, el Comité Permanente sobre Estrategia de financiación y movilización de recursos se reunió virtualmente en dos ocasiones, del 21 al 24 de julio¹⁸ y del 17 al 19 de noviembre¹⁹. Su principal cometido fue acordar los hitos y actividades previstas en el Plan de Operaciones 20-25, en tres áreas determinadas: (i) movilización de recursos, (ii) operaciones del fondo de reparto de beneficios y (iii) de control y revisión. Con ello se llevaron a cabo las tareas y trabajos entre sesiones imprescindibles para asegurar el buen funcionamiento de las actividades del Tratado.

2.1.7. Convenio internacional sobre madera tropical (1983)

El Convenio Internacional sobre madera tropical (más conocido como ITTA, por sus siglas en inglés –*International Tropical Timber Agreement*–) fue negociado bajo los auspicios de la UNCTAD y adoptado 1983 (en vigor desde 1985), con el objetivo de ofrecer un marco para la cooperación y la consulta entre los países que producen y consumen madera tropical.

Del 9 al 13 de noviembre de 2020 tuvo lugar la vigésimo sexta reunión de del Consejo del ITTA, así como las reuniones de sus cuatro comités. Las reuniones, como no podía ser de otra forma, se hicieron de manera virtual.

¹⁷ Más información sobre este tratado en: [portal FAO](#). El texto del acuerdo puede accederse en: [Tratado internacional sobre los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura](#).

¹⁸ Sobre esta primera reunión puede encontrarse información, así como la resolución en: [FAO: First meeting of the Standing Committee on the Funding Strategy and Resource Mobilization \(SFC-1\)](#).

¹⁹ Puede encontrarse información sobre esta reunión en: [FAO Second meeting of the Standing Committee on the Funding Strategy and Resource Mobilization \(SFC-2\)](#).

El Consejo, además de aprobar una serie de proyectos, también adoptó un total de cinco decisiones, entre otras, el Programa de trabajo bianual para 2021-2022 o la elección del siguiente Director ejecutivo²⁰.

Por otra parte, otra cuestión importante que se discutió fue si el ITTA, cuya vigencia termina en 2021, debía renegociarse o prorrogarse, optándose finalmente por prorrogarla otros 5 años.

2.1.8. Foro de Naciones Unidas para los bosques (2000)

El Foro de Naciones Unidas para los Bosques es un foro intergubernamental creado en 2000 por el [Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas](#) (ECOSOC), con la finalidad de promover la gestión, conservación y desarrollo sostenible de todos los tipos de bosques²¹.

En los años impares el Foro se reúne para tratar temas de implementación y asesoramiento técnico, mientras que, en los años pares, como es el caso del 2020, tocaba hablar de diálogo político, desarrollo y toma de decisiones.

Del 4 al 8 de mayo estaba previsto que tuviera lugar la décimo quinta sesión del Foro en la sede de Naciones Unidas en Nueva York, que finalmente se celebró de manera virtual. Las resoluciones se enviaron por email, tras ser consultados los miembros, y se dio un plazo de 72 horas para hacer objeciones al texto consensuado, transcurrido el cual, se entendería aprobado. De esta forma, se pudo aprobar el Programa de trabajo cuadrienal para el siguiente periodo 2021-2024, así como un formulario tipo para informar a la Secretaría sobre las contribuciones nacionales voluntarias²².

2.2. PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE MARINO. LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR DE 1982 (UNCLOS)

En el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR), y a iniciativa de la Asamblea General de las Naciones Unidas (Resolución 72/249, de diciembre de 2017), se convocó una Conferencia Intergubernamental para desarrollar un instrumento internacional jurídicamente vinculante relativo a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la

²⁰ Véase información sobre esta reunión en: [56th Session of the International Tropical Timber Council and Associated Sessions of the Committees \(ITTC-56\)](#).

²¹ Véase información al respecto en: [United Nations: Department of Economic and Social Affairs Forests](#).

²² Los temas tratados en la reunión, así como los documentos referidos pueden consultarse en: [United Nations Department of Economic and Social Affairs Forests UNFF 15](#).

jurisdicción nacional. Con ello se trataba de llenar un vacío de la CONVEMAR sobre la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad en la alta mar.

Las tres primeras reuniones de la Conferencia se llevaron a cabo en septiembre de 2018, marzo de 2019 y agosto de 2019²³. En marzo de 2020 estaba prevista la cuarta y última reunión, que vendría a poner fin a la negociación de este nuevo instrumento, o al menos a cerrar muchos de los flecos en los que aún se precisaba un acuerdo. Por ejemplo, aún quedaba pendientes algunas decisiones de gran importancia como, por ejemplo, cómo será el acceso a los recursos en la alta mar –si se dejará libertad o se requerirá algún tipo de permiso o licencia-, sobre la posibilidad de compartir los beneficios obtenidos, las cuestiones de propiedad intelectual o las especificaciones de las evaluaciones de impacto ambiental que se llevarán a cabo. Sin embargo, debido a la pandemia, la cuarta reunión del Grupo intergubernamental quedó aplazada para el siguiente año.

2.3. PROTECCIÓN DE LA CAPA DE OZONO Y CAMBIO CLIMÁTICO

2.3.1. Convención de Viena para la protección de la capa de ozono (1985) y Protocolo de Montreal (1987)

La Convención de Viena para la protección de la capa de ozono se adoptó en marzo de 1985 (en vigor desde 1988) y apela a la cooperación en la supervisión, investigación e intercambio de información, pero no imponía ninguna obligación sobre la reducción de las sustancias que destruyen el ozono.

El Protocolo de Montreal se adoptó en 1987 (en vigor desde 1989) e introduce medidas de control sobre el uso de sustancias que destruyen la capa de ozono con el fin de eliminarlos.

Del 14 al 16 de julio de 2020 tuvo lugar la cuadragésima segunda reunión del Grupo de trabajo de composición abierta del Protocolo de Montreal, que se celebró de manera virtual, y no en Montreal (Canadá), como se preveía originalmente²⁴. En ella se enfatizó la necesidad de

²³ Véase información sobre esta iniciativa y los acuerdos alcanzados hasta ahora en: [Intergovernmental Conference on an international legally binding instrument under the United Nations Convention on the Law of the Sea on the conservation and sustainable use of marine biological diversity of areas beyond national jurisdiction \(General Assembly resolution 72/249\)](#).

²⁴ Información sobre esta reunión se encuentra disponible en: [42nd Meeting of the Open-ended Working Group of the Parties to the Montreal Protocol on Substances that Deplete the Ozone Layer \(OEWG 42\)](#).

fortalecer el Fondo multilateral para el trienio 2021-2023, necesario para ayudar a los países más desfavorecidos (países del Artículo 5) para que puedan cumplir con las obligaciones de eliminación de las sustancias que agotan la capa de ozono.

En realidad, esta sesión sirvió de preparación de la décimo segunda Conferencia de las Partes en la Convención de Viena (COP 12) y la trigésimo segunda reunión de las partes en el Protocolo de Montreal (MOP 32), que tuvieron lugar de forma virtual del 23 al 27 de noviembre de 2020. En esta reunión conjunta se aprobó el fortalecimiento del Fondo multilateral, ya referido, y se tomaron otras decisiones esenciales, que permitirán la continuidad de los trabajos bajo la Convención de Viena, tales como las cuestiones de cumplimiento y envío de información, informes presupuestarios y financieros de los dos tratados, o la composición de los órganos del Protocolo de Montreal²⁵. Otras cuestiones menos importantes se dejaron para futuras reuniones, con la esperanza de que se restablezca la normalidad.

2.3.2. Convención marco de Naciones Unidas sobre cambio climático (1992), Protocolo de Kioto (1997) y Acuerdo de París (2016)

La Convención marco de las Naciones Unidas sobre cambio climático de 1992 (CMNUCC, en vigor desde 1994) tiene por finalidad estabilizar las emisiones de gases de efecto invernadero (en adelante, GEI) en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropogénicas peligrosas en el sistema climático y que sea asumible por el medio ambiente y los seres humanos. Con dicho fin, se adoptó, en primer lugar, el Protocolo de Kioto de 1997 (en vigor desde 2005), que se ha sustituido por el reciente Acuerdo de París de 2016 (en vigor desde ese mismo año).

Con motivo de la pandemia, la COP 26 de la CMNUCC, que iba a tener lugar en noviembre en Glasgow (Reino Unido), se aplazó un año para celebrarse en 2021. Con ello se atrasaban también decisiones importantes que habían quedado pendientes en la COP 25 como los mecanismos de mercado y no de mercado del artículo 6 del Acuerdo de París, la homogenización de los periodos de las contribuciones determinadas a nivel nacional, así como mejoras en el sistema de transparencia y de revisión de informes.

No obstante, para no perder el impulso, del 23 de noviembre al 4 de diciembre de 2020 se llevaron a cabo los “Diálogos sobre el Clima 2020”²⁶.

²⁵ Véase información al respecto en: [Combined twelfth meeting of the Conference of the Parties \(part I\) and Thirty-Second Meeting of the Parties](#).

²⁶ Sobre esta iniciativa, véase: [ONU Cambio Climático: Diálogos sobre el clima 2020](#).

Se trató de una serie de eventos virtuales para hablar sobre los asuntos relacionados con el cambio climático. Los diálogos estuvieron dirigidos por las presidencias de dos órganos subsidiarios de la CMNUCC (el de implementación y el de asesoramiento en materia científica y tecnológica), así como por la Presidencia chilena de la COP 25 y la de Reino Unido de la COP 26. En ellos no sólo participaron representantes gubernamentales, sino también de comunidades y personas de la sociedad civil, que de no haber sido en formato virtual no habrían tenido la posibilidad de participar.

Además, para conmemorar el quinto aniversario de la adopción del Acuerdo de París, el 12 de diciembre tuvo lugar la Cumbre de Ambición Climática 2020²⁷, impulsado por las Naciones Unidas, Reino Unido y Francia, en cooperación con Chile e Italia. Se trató de un evento al más alto nivel, que reunió a los líderes gubernamentales y no gubernamentales para demostrar su compromiso con el Acuerdo de París. Se desarrolló en formato virtual y se escucharon las intervenciones orales y videos de más de 100 personas, entre Jefes de Estado y de Gobierno, representantes de ONG, del mundo empresarial, de comunidades indígenas, de jóvenes y de otros sectores de la sociedad civil. Sólo estuvieron invitados aquellos a favor de la lucha contra el cambio climático en el marco del multilateralismo. No participaron, entre otros, los líderes de Rusia, Brasil, Australia o Estados Unidos (aunque sí de algunos de sus Estados federados). Un total de 75 líderes anunciaron nuevos compromisos, que comprendieron 45 sobre contribuciones nacionales determinadas más ambiciosas y 24 sobre metas de decarbonización de sus economías y de cero emisiones²⁸. Aunque la cumbre fue un éxito en ese sentido, también se enfatizó la idea de que, si bien mostrar ambición es importante, más aún lo es cumplir con los compromisos adquiridos.

2.4. PROTECCIÓN FRENTE A SUSTANCIAS QUÍMICAS Y RESIDUOS PELIGROSOS

2.4.1. Convención de Rotterdam sobre el procedimiento de consentimiento fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional (1998)

La Convención de Rotterdam de 1998 (en vigor desde el 2004, también conocida como Convención PIC, por sus siglas en inglés), se aplica

²⁷ Véase esta iniciativa en: [Climate Ambition Summit 2020](#).

²⁸ Para ver en concreto estos compromisos, se puede consultar: [IISD Climate Ambition Summit 2020](#).

a plaguicidas y productos químicos industriales cuyo comercio se prohíbe o se restringe por razones sanitarias o ambientales²⁹.

Del 8 al 11 de septiembre de 2020 tuvo lugar la décimo sexta reunión del Comité de revisión de químicos de la Convención PIC, de manera virtual y en sesiones de pocas horas, atendiendo, en la medida de lo posible, a las diferentes franjas horarias del planeta³⁰.

En esta ocasión, en sesiones expeditivas, pero con bastante participación, el Comité se limitó a terminar los trabajos ya iniciados en la última reunión, celebrada en 2019, respecto de dos químicos industriales: el ácido perfluorooctanoico o PFOA y el éter de decabromodifenilo o decaBDE. Se acordó recomendar a la siguiente COP su inclusión en el anexo III, y con ello, ser sometidos al procedimiento PIC que implica la notificación a los importadores de los productos que los contengan. Sin embargo, se dejó para la siguiente reunión en 2021 la revisión de ocho sustancias químicas que habían sido notificadas.

2.4.2. La convención de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación (1989)

La Convención de Basilea de 1989 (en vigor desde 1992) regula el movimiento transfronterizo de desechos peligrosos y controla que su eliminación se realice protegiendo el medio ambiente. No obstante, aunque los Estados se comprometan a deshacerse de sus desechos de forma ecológica, el tratado admite la exportación de estos residuos peligrosos a otros Estados parte siempre y cuando el país exportador no pueda hacerse cargo de su eliminación o el Estado importador requiera la basura como “materia prima”.

La decimosegunda reunión del Grupo de trabajo de composición abierta de la Convención de Basilea estaba prevista para junio de 2020, pero debido a la pandemia, ésta se reprogramó para comprender dos segmentos: uno virtual y otro presencial ya en 2021. La reunión virtual tuvo lugar del 1 al 3 de septiembre de 2020 con el objetivo de mantener el impulso de la pasada Conferencia de las Partes (COP 14) en 2019 en la reducción de

²⁹ Las actividades desarrolladas y programadas en el seno de esta Convención se pueden consultar en: [Convenio de Rotterdam](#). El texto en castellano del Convenio se encuentra en: [Convenio de Rotterdam. Texto del Convenio](#).

³⁰ Véase información al respecto en: [16th Meeting of the Chemical Review Committee \(CRC-16\) of the Rotterdam Convention on the Prior Informed Consent \(PIC\) Procedure for Certain Hazardous Chemicals and Pesticides in International Trade](#).

movimiento transfronterizo de desechos peligrosos³¹. Se habló sobre el status del Partenariado sobre la basura de plásticos creado en la COP 14, y sobre la propuesta de solicitar a la Organización Mundial de Aduanas que modifique su sistema de clasificación de productos, de manera que se puedan identificar las basuras de plástico de las de otro tipo. También se consideraron algunas propuestas, como actualizar las guías técnicas de algunos desechos peligrosos, que habían quedado obsoletas, o como la de someter al Procedimiento PIC todos los envíos de basura electrónica, tal y como había impulsado por Suiza y Gana.

El segmento presencial de la decimosegunda reunión del Grupo de trabajo de composición abierta de la Convención de Basilea se programó para marzo de 2021, donde se tomarían las decisiones necesarias para asegurar el éxito de la COP 15.

3. GOBERNANZA AMBIENTAL Y APLICACIÓN DEL DIMA

3.1. PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL MEDIO AMBIENTE (PNUMA)

El Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA o UNEP, por sus siglas en inglés), se creó en 1972 en el marco de la Conferencia de Estocolmo, como agencia de las Naciones Unidas encargada de coordinar las actividades ambientales de esta organización y establece la agenda ambiental a nivel global. También promueve la implementación coherente de la dimensión ambiental del desarrollo sostenible en el sistema de las Naciones Unidas y asiste a los países en desarrollo en la aplicación de políticas y prácticas ecológicas. Con la Conferencia Río+20 se fortaleció su papel para constituir la principal autoridad ambiental mundial.

El órgano rector del PNUMA es la Asamblea de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (UNEA, por sus siglas en inglés), con una membresía universal (193 Estados). Hasta el 2013 era denominado “Consejo de Administración” (Res. AGNU, 67/251 del 13 de marzo de 2013), y contaba con tan sólo 58 miembros. La UNEA se reúne cada dos años para establecer las prioridades en las políticas ambientales mundiales, que a día de hoy están recogidas en la Agenda 2030.

³¹ Sobre esta reunión, véase: [12th Meeting of the Open-ended Working Group of the Basel Convention on the Control of Transboundary Movements of Hazardous Wastes and Their Disposal \(OEWG12\)](#).

Como consecuencia de la pandemia, la Oficina de la UNEA consideró que la quinta reunión de la UNEA debería desarrollarse en dos etapas, que tendrán lugar en febrero de 2021 y febrero de 2022, bajo el lema “Fortalecer las acciones para la naturaleza para alcanzar los objetivos de desarrollo sostenible”.

En 2017, la UNEA adoptó la resolución 3/7 sobre microplásticos y basura marina, creándose un Grupo de Expertos de composición abierta para que estudiara esta cuestión. En 2020 estaba prevista la cuarta reunión del Grupo de Expertos, que se realizó *online* los días 9 a 13 de noviembre³². Aunque algo se pudo avanzar en anteriores reuniones, los miembros no fueron capaces de ponerse de acuerdo sobre si debía recomendarse a la UNEA la negociación de un nuevo tratado global y si éste tendría que comprender toda la basura de plásticos y no sólo los microplásticos y basura marina. Estas decisiones tendrán que abordarse en la siguiente UNAE 5, en febrero de 2021.

3.2. AGENDA 2030, OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS) Y FORO DE ALTO NIVEL SOBRE DESARROLLO SOSTENIBLE

En el marco de la Conferencia de Río+20 se adoptó la Agenda de Desarrollo Sostenible 2030, en la que se han insertado los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (sustituyen a los Objetivos del Milenio), que son un llamamiento a la acción internacional para poner fin a la pobreza, así como para proteger al planeta y mejorar las vidas y perspectivas de las personas, todo ello a conseguir para el 2030. Con dicho fin también se creó el Foro Político de Alto Nivel sobre el Desarrollo Sostenible (reemplaza a la Comisión de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas), encargado de realizar el seguimiento y examen de la Agenda 2030.

El Foro tendrá sesiones con carácter anual a nivel ministerial, en el marco de las reuniones del Comité Económico y Social de las Naciones Unidas (donde se encuentra integrado orgánicamente) y cada cuatro años, coincidiendo con las reuniones de la AGNU, a nivel de Jefes de Estado y presidentes de gobierno.

El 2020 pretendía ser el inicio de una década de acción en materia de OSD, sin embargo, la pandemia eclipsó este propósito.

Del 7 al 16 de julio de 2020 tuvo lugar la reunión del Foro Político de Alto Nivel sobre Desarrollo Sostenible de manera virtual, como no podía ser

³² Véase información al respecto en: [4th Meeting of the Ad-hoc Open-ended Expert Group on Marine Litter and Microplastics \(AHEG-4\)](#).

de otra forma³³. En lugar de una revisión y examen del cumplimiento de los OSD, como estaba previsto, se mantuvo para fomentar la consecución de mayores compromisos internacionales -y sobre todo tras constatar en la reunión del 2019 el escaso avance en este sentido-. Sin embargo, se convirtió en una reunión dedicada a medir los efectos de la pandemia. Las sesiones a nivel de Jefes de Estado y Presidentes de Gobierno fueron canceladas y se terminó sin adoptar una declaración ministerial.

En las discusiones del Foro se evidenció que el COVID-19 estaba teniendo un impacto devastador, y en buena medida, ello se debe a que no se han tomado en serio los OSD (y en años pasados, los Objetivos del Milenio). La pandemia es un aviso y una oportunidad para cambiar la inercia del “*business as usual*” y crear un mundo mejor. Esta idea también pivotó en el “Momento de los OSD”, evento que tuvo lugar el 18 de septiembre de 2020, de manera virtual. El “Momento de los OSD” es una iniciativa que surgió en 2019 y que ha de tener lugar todos los años coincidiendo con la semana de alto nivel de la Asamblea de Naciones Unidas hasta que acabe el plazo para la consecución de los objetivos en 2030. Su propósito es dar impulso a los OSD, presentar ejemplos exitosos e identificar aquellos elementos más débiles donde hay que incidir más. A la reunión sólo acuden aquellos que quieren difundir un mensaje de compromiso e impulso, tal y como hicieron 21 Jefes de Estado y Gobierno, que también hicieron un llamamiento a la solidaridad para superar la crisis ocasionada con la pandemia³⁴.

3.3. FONDO PARA EL MEDIO AMBIENTE MUNDIAL (GEF): FINANCIACIÓN, PLANES Y POLÍTICAS

El Fondo para el Medio Ambiente Mundial o GEF (por sus siglas en inglés) se creó en el marco de la Conferencia de Río para afrontar los problemas ambientales más acuciantes para el planeta. Su función es apoyar económicamente los proyectos medioambientales que le presenten los países, las comunidades y la sociedad civil³⁵.

El Consejo del GEF se reúne dos veces al año (coincidiendo con las reuniones de los Consejos del Fondo de Países Menos Adelantados y del Fondo Especial de Cambio climático –FPMA/FECC-, al compartir la membresía). Durante el 2020, dichas reuniones se desarrollaron de manera virtual.

³³ Véase información sobre esta reunión en: [2020 High-Level Political Forum on Sustainable Development \(HLPF 2020\): Accelerated Action and Transformative Pathways: Realizing the Decade of Action and Delivery for Sustainable Development](#).

³⁴ Más información sobre esta reunión en: [Highlights for Friday, 18 September 2020](#).

³⁵ Puede encontrarse información sobre este mecanismo internacional de cofinanciación en: [Global Environment Facility \(GEF\)](#).

Del 2 al 3 de junio de 2020 tuvo lugar la vigésimo octava reunión del Consejo del GEF (y la vigésimo novena reunión de los Consejos FPMA/FECC)³⁶. En ella se eligió a Carlos Manuel Rodríguez, Ministro de Ambiente y Energía de Costa Rica, como el próximo CEO y Presidente del GEF, sustituyendo a Naoko Ishii, que venía ejerciendo los cargos desde 2012. También se aprobó un plan de trabajo que comprende programas sobre biodiversidad marina, minería artesanal de oro a pequeña escala, vida silvestre, o movilidad eléctrica, entre otros, que beneficiará a 72 países -entre ellos, 20 menos adelantados y 10 pequeños estados insulares-.

Del 7 al 11 de diciembre de 2020 tuvo lugar la vigésimo novena reunión del Consejo del GEF (y la vigésimo novena reunión de los Consejos FPMA/FECC)³⁷. Se adoptó un programa de trabajo que comprendía 62 proyectos y programas, con un total de más de 400 millones de dólares y que vendrá a asistir a un total de 87 países vulnerables. Este dinero también va destinado a la recuperación de los estragos del COVID-19, y que han tenido que priorizarse al cumplimiento de los compromisos ambientales por muchos gobiernos.

3.4. CONTROVERSIAS INTERNACIONALES

A día de hoy no existe una jurisdicción internacional encargada de resolver los litigios ambientales entre los países. Sin embargo, son varios los tribunales y jurisdicciones internacionales que han conocido de asuntos con incidencias ambientales: la Corte Internacional de Justicia, el Tribunal Internacional sobre Derecho del Mar, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos o el Sistema de solución de Diferencias de la OMC, son algunos ejemplos.

En 2020 se han dado algunos avances significativos en el marco de los tribunales regionales que salvaguardan los derechos fundamentales.

3.4.1. Sistema interamericano de protección de los derechos humanos

En primer lugar, el 16 de febrero de 2020, la Corte interamericana de Derechos Humanos emitió un interesante pronunciamiento, el asunto *Comunidades indígenas Miembros de la Asociación Lhaka Honkat (Nuestra tierra c. Argentina)*³⁸, que supone un paso en la senda marcada en su *Opinión*

³⁶ Puede verse información en: [58th GEF Council Meeting](#).

³⁷ Más información al respecto en: [59th GEF Council Meeting](#).

³⁸ Puede consultarse el pronunciamiento en: [Corte Interamericana de Derechos Humanos: Caso comunidades indígenas miembros de la Asociación Lhaka Honkat \(Nuestra Tierra\) Vs. Argentina. Sentencia de 6 de Febrero De 2020](#).

consultiva sobre medio ambiente y derechos humanos (OC-23/17) de 15 de noviembre de 2017³⁹. Ya en su Opinión consultiva había afirmado que del artículo 26 de la Convención Americana de Derechos Humanos podía extraerse un derecho a un medio ambiente sano, dada la obligación de los Estados de alcanzar el desarrollo integral de sus pueblos. No obstante, hasta este pronunciamiento no ha tenido la ocasión de pronunciarse sobre una posible vulneración del derecho a un medio ambiente sano, entre otros. El caso fue iniciado por una demanda de un buen número de comunidades indígenas –conformadas formalmente a través de la asociación de Comunidades Aborígenes Lhaka Honhat- frente al Estado argentino por actuaciones acaecidas en sus tierras ancestrales y que datan de un periodo superior a los 28 años. Entre estas actividades se encontraban la construcción de un puente internacional, así como el asentamiento de población “criolla” que desarrollaban actividades ganaderas, cercaban las tierras con alambrados y procedían a la tala ilegal de árboles. Estas actividades no sólo se realizaban sin el consentimiento de las comunidades indígenas en cuyas tierras se producían, sino que también menoscababa el disfrute de sus derechos a un medio ambiente sano, a una alimentación adecuada, al agua y a su identidad cultural, todos ellos previstos en el artículo 26 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

En este pronunciamiento, la Corte no sólo reivindicó la naturaleza autónoma del derecho al medio ambiente sano, sino que también afirmó la necesidad de proteger tanto la naturaleza y sus componentes (bosques, ríos, mares, entre otros), como intereses jurídicos en sí mismos y por su importancia para otros seres vivos, más allá de los seres humanos, con los que comparten el planeta. Además, se detuvo a explicar el contenido del derecho a un medio ambiente sano, que implica, por un lado, una obligación de respeto, y, por otro lado, un deber de prevenir interferencias. Los Estados tienen que establecer mecanismos adecuados para supervisar y fiscalizar ciertas actividades que pudieran ser perjudiciales y adoptar las medidas necesarias *ex ante* a la producción del daño ambiental. Así, ante actividades potencialmente dañinas para el medio ambiente, los Estados deben: (i) regular tales actividades, (ii) supervisar y fiscalizarlas; y (iii) requerir y aprobar estudios de impacto ambiental; (iv) establecer planes de contingencia, y (v) mitigar los casos en los casos en los que se produzca el daño ambiental.

³⁹ La Opinión se encuentra disponible en: CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. [Opinión consultiva OC-23/17 de 15 de noviembre de 2017 solicitada por la República de Colombia: medio ambiente y derechos humanos](#). Un comentario a la misma puede consultarse en Crónica de Jurisprudencia ambiental (primer semestre 2018)”, *RCDA*, vol.9, n.1, 2018.

3.4.2. Sistema europeo de protección de los derechos humanos

En relación con el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, también cabe reseñar que el 3 de septiembre de 2020 se presentó una demanda de seis niños y jóvenes portugueses (de 8 a 21 años)⁴⁰ contra 33 Estados miembros del Consejo de Europa (todos los Estados miembros de la UE 27, más el Reino Unido, Suiza, Noruega, Rusia, Turquía y Ucrania), con respecto a los preocupantes impactos sobre sus vidas, que el cambio climático está teniendo y tendrá en un futuro⁴¹. Se trata así del primer caso de litigación climática ante este tribunal, que tendrá que resolverse, de ser admitido, en los siguientes meses, y del que esperamos dar cuenta en la siguiente OPAM.

4. DOCTRINA: PRINCIPALES APORTACIONES

BRUCH, Carl; IBRAHIM, Imad Antoine; LERNER, Rachel. Greenish, but with More Dimensions: A Framework for Identifying Binding Instruments of International Environmental Law. *The Georgetown Environmental Law Review*, vol. 32, n. 3, primavera 2020, pp. 485-514.

COURNIL, Christel. L'appréhension juridique des risques sanitaires liés au changement climatique. *Revue juridique de l'environnement*, n. extra 1, 2020, pp. 171-188.

FERRER LLORET, Jaume. La transparencia y el control internacional en el Acuerdo de París de 2015. ¿Un self contained regime? *Revista electrónica de estudios internacionales (REEI)*, n. 38, diciembre 2019, pp. 1-50. Disponible en: <http://www.reei.org/index.php/revista/num38/articulos/transparencia-control-internacional-acuerdo-paris-2015-self-contained-regime> (Fecha de último acceso 22-06-2021).

GODIO, Leopoldo. El derecho del mar y el cambio climático en el Ártico: ¿estrechos internacionales o protección y preservación del medio marino? *Anuario Colombiano de Derecho Internacional (ACDI)*, n. 12, 2019, pp. 19-42. Disponible en:

⁴⁰ La demanda, que ha sido interpuesta con el asesoramiento de la [Global Legal Action Network](#), puede accederse en: [The Case](#).

⁴¹ Efectos y evidencias fácticas que la propia demanda también fundamenta suficientemente, de los que son víctimas los seis demandantes, en cumplimiento del artículo 34 CEDH.

<http://dx.doi.org/10.12804/revistas.urosario.edu.co/acdi/a.7567>

(Fecha de último acceso 22-06-2021).

GUERRA, Sidney; JARDIM DE SOUZA, Milton Leonardo; NEVES, Marcelo José das. Proteção internacional do meio ambiente marinho: a contribuição do Tribunal Internacional sobre o direito do mar. *Cadernos de direito actual*, n. 14, 2020, pp. 61-82. Disponible en: <http://www.cadernosdedereitoactual.es/ojs/index.php/cadernos/articloe/view/562> (Fecha de último acceso 22-06-2021).

HARROULD-KOLIEB, Ellycia R. The UN Convention on the Law of the Sea: a governing framework for ocean acidification? *Review of European, Comparative and International Environmental Law (RECIEL)*, febrero 2020, pp. 257-270.

JARIA-MANZANO, Jordi, y BORRÀS, Susana (eds.), *Research Handbook Global Climate Constitutionalism*, Cheltenham (UK): Edward Elgar, 2019, 352 p.

JUSTE RUIZ, José. The process towards a Global Pact for the Environment at the United Nations: from legal ambition to political dilution, *Review of European, Comparative and International Environmental Law (RECIEL)*, abril 2020, pp. 479-490.

MORÁN GARCÍA, Manuel E. ¿Foro exclusivo en materia de comercio transfronterizo de recursos genéticos y conocimientos tradicionales asociados en el marco del Protocolo de Nagoya de 2010?, *Revista electrónica de estudios internacionales (REEI)*, n. 39, junio 2020, pp. 1-27. Disponible en: <http://www.reei.org/index.php/revista/num39/notas> (Fecha de último acceso 22-06-2021).

MOVILLA PATEIRO, Laura; SINDICO, Francesco. El valor jurídico y práctico del proyecto de artículos de la CDI sobre el derecho de los acuíferos transfronterizos, *Anuario Colombiano de Derecho Internacional (ACDI)*, n. 13, 2020, pp. 19-46. Disponible en: <http://dx.doi.org/10.12804/revistas.urosario.edu.co/acdi/a.7610> (Fecha de último acceso 22-06-2021).

PEKKARINEN, Veera. Going beyond CO2: strengthening action on global methane emissions under the UN climate regime, *Review of European, Comparative and International Environmental Law (RECIEL)*, abril 2020, pp. 1-13. Disponible en: <https://doi.org/10.1111/reel.12329> (Fecha de último acceso 22-06-2021).

- SALINAS ALCEGA, Sergio. Desplazamiento ambiental y Derecho Internacional. Consideraciones en torno a la necesidad de un marco regulatorio no exclusivo, Valencia: Tirant lo Blanch, 2020, 238 p.
- SALINAS ALCEGA, Sergio. *La Lucha Contra el Cambio Climático*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2020. 446 p.
- SAVARESI, Annalisa; PERUGINI, Lucia; CHIRIACÒ, Maria Vincenza. Making sense of the LULUCF Regulation: much ado about nothing?, *Review of European, Comparative and International Environmental Law (RECIEL)*, abril 2020.
- SLOBODIAN, Lydia. Defending the Future: Intergenerational Equity in Climate Litigation. *The Georgetown Environmental Law Review*, vol. 32, n. 3, primavera 2020, pp. 569-590.
- TISSIER, Maion; MORIN, Didier; GARRIGOU, Alain. Rendre effectif le droit à un environnement sain: les défis scientifiques et juridiques soulevés par le concept d'exposome. *Revue juridique de l'environnement*, n. extra 1, 2020, pp. 39-80.
- VIVAS LLOREDA, Wiliam Yeffer. El derecho al medio ambiente sano como Derecho Humano de carácter fundamental. *Revista de la Facultad de Derecho de México*, vol. 70, n. 278-2, 2020, pp. 741-766. Disponible en: <http://dx.doi.org/10.22201/fder.24488933e.2020.278-2.77490> (Fecha de último acceso 22-06-2021).
- YOLKA, Philippe. Les glaciers de montagne à l'épreuve du réchauffement climatique (une protection juridique à inventer). *Revue Juridique de l'Environnement*, vol. 45, n. 3, 2020, pp. 559- 568.